



**FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ, SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD DE MURCIA**

**CERTIFICO:**

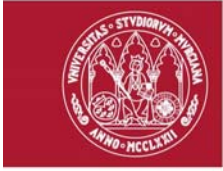
Que el **Consejo de Gobierno de 16 de noviembre de 2018**, estando incluido en el orden del día, aprobó el **Reglamento de la Granja Docente Universitaria**, en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

VºBº  
EL RECTOR  
Fdo. José Luján Alcaraz

Firmado con certificado electrónico reconocido.  
La información sobre el firmante, la fecha de firma y el código de verificación del documento se encuentra disponible en los márgenes izquierdo e inferior

*(\* A los efectos de lo establecido en el artículo 19.5, párrafo cuarto, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.*



**EMILIO MARTÍNEZ GARCÍA, SECRETARIO DE LA GRANJA DOCENTE  
VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA**

**CERTIFICA:**

Que en Consejo Rector de la Granja Docente Veterinaria celebrado el 1 de octubre de 2018, aprobó el nuevo Reglamento de la Granja Docente Veterinaria en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que certifico, en Murcia, a dos de octubre de dos mil dieciocho.

Firma digital: Emilio Martínez García  
Secretario Granja Docente Veterinaria

VºBº

Director de la Granja Docente Veterinaria  
Firma digital: Guillermo Ramis Vidal

**SR. SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA**





## NUEVO REGLAMENTO DE LA GRANJA DOCENTE VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

(Aprobado en Consejo Rector de 1 de octubre de 2018)

### PREÁMBULO

En el marco del Espacio Europeo de Enseñanza Superior, los estudios de Veterinaria y de Ciencia y Tecnología de los Alimentos requieren de una formación integral, que esté armonizada con las enseñanzas equivalentes en la Unión Europea. La Granja Docente Veterinaria constituye un elemento clave en dicha formación.

Además, su existencia y buen funcionamiento, constituyen dos de los requisitos imprescindibles para la inclusión de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Murcia en listas positivas de la *European Association of Establishments for Veterinary Education* (EAEVE), cuya evaluación se produce cada 7 años. La inclusión en listas positivas conlleva que quienes se gradúan en la Universidad de Murcia no requieren ningún tipo de convalidación de su titulación para ejercer la profesión veterinaria en cualquier país de la Unión Europea.

Por tanto, es función prioritaria de la Granja Docente Veterinaria participar en la formación de los estudios de Veterinaria y de Ciencia y Tecnología de los Alimentos, así como otros estudios en la Universidad de Murcia o en instituciones de enseñanza que quieran utilizar sus instalaciones para docencia, regulado por los convenios correspondientes.

Asimismo, debe ser un pilar fundamental en la actualización de docentes, personal de administración y servicios, profesionales de la veterinaria y en la colaboración con instituciones o asociaciones relacionadas con el sector de la producción o sanidad de animales de abasto.

### TÍTULO I. DE LOS OBJETIVOS

**Artículo 1.** La Granja Docente Veterinaria (en adelante GDV) es un conjunto de recursos humanos e infraestructuras para ofrecer:

- a) Al alumnado: una formación docente completa de acuerdo con sus necesidades curriculares en el campo de las Ciencias Veterinarias y la Ciencia y Tecnología de los Alimentos, así como el entorno donde poder realizar actividades complementarias a su formación académica.
- b) Al profesorado: el marco docente indispensable para el desarrollo de su labor, la posibilidad de formación continuada, así como la ampliación y aplicación en los diferentes campos de las Ciencias Veterinarias y de la Ciencia y Tecnología de los Alimentos. Y el marco donde realizar investigación en aquellos espacios habilitados para tal fin, siempre y cuando no suponga la introducción de patógenos o cualquier riesgo para los animales en producción.



- c) Al profesional de la veterinaria: un lugar de referencia en la aplicación de la innovación tecnológica y reciclaje profesional, y el espacio donde realizar cuantas reuniones se requieran en el marco de las distintas asociaciones profesionales y colegiales.
- d) Al sector ganadero: las infraestructuras necesarias que les servirán de orientación para garantizar la correcta aplicación de las tecnologías agropecuarias.
- e) A las instituciones: sus instalaciones para reuniones y actividades de carácter profesional, relacionadas con las Ciencias Veterinarias y la Ciencia y Tecnología de los Alimentos.

## TÍTULO II. DE LA UBICACIÓN Y ESTRUCTURA

**Artículo 2.** La GDV está ubicada en la finca “La Molineta” situada en la Avenida de la Libertad s/n, Guadalupe, pedanía del municipio de Murcia, cedida para tal fin por la Consejería de Media Ambiente, Agricultura y Agua de la Región de Murcia.

**Artículo 3.** La GDV está dotada de las siguientes infraestructuras:

- Edificio Central: compuesto por una zona de administración (2 despachos y 1 sala de reuniones), biblioteca, salón de actos, 3 aulas (1 ALA y 2 aulas convencionales) y 4 laboratorios; cuenta además con una zona de residencia de estudiantes con 6 habitaciones, apartamento para profesorado con 3 habitaciones y cafetería con cocina.
- Vestuarios y Nave de Cuarentena: que incluye 3 zonas de vestuarios masculinos y femeninos, una lavandería y una zona de cuarentena con alojamiento para ganado porcino, pequeños rumiantes, conejos y grandes animales, junto con una sala de exploración-necropsias, además de un almacén anexo.
- Nave de Équidos: con cuadras capaces de albergar 10 caballos, guarnicionería y un caminador.
- Nave Avícola: con zona para gallinas ponedoras, zona de pollos de engorde, laboratorio y almacén.
- Nave Cunícola: con zonas de reproducción y engorde, laboratorio y almacén.
- Naves de Porcino: que incluye:
  - o Nave de Recría-Reposición.
  - o Nave de Verracos, dotada de laboratorio y almacén.
  - o Nave de Cubrición-Gestación en jaula y grupo.
  - o Nave de Parideras.
  - o Nave de Transición.
  - o Naves de Cebo (2).
  - o Oficinas.
- Nave de Vacuno de Leche: que incluye alojamientos, sala de ordeño, sala de tanques de leche, almacén, sala de exploración y laboratorio.
- Nave de Vacuno de Carne, que incluye alojamiento de animales y oficina.
- Nave de Ovino.
- Nave de Caprino: con alojamiento de animales, sala de ordeño y laboratorios.
- Nave de Apicultura.
- Fábrica de Piensos.



- Estación Depuradora.
- Pajar.
- Cabezal de riego.
- Depósito de agua.
- Vivienda Guarda.

Además, en la GDV se encuentran ubicadas una serie de instalaciones que no dependen directamente de la misma, como son:

- Centro de Investigación Animal: dependiente de la Facultad de Veterinaria y cuenta con quirófano, laboratorio, almacén e instalaciones para ganado porcino y pequeños rumiantes.
- Centro de Cría y Reproducción de Primates: depende del Servicio de Animales de Laboratorio, y cuenta con dos jaulas comunes, laboratorio de exploración, almacén y túneles de manejo.
- Unidad Canina: dividida en dos instalaciones separadas; Unidad Canina Norte y Unidad Canina Sur, con alojamientos y zonas de exploración. También depende del Servicio de Animales de Laboratorio.
- Nave de Grupos de Investigación de la UMU: En la GDV se encuentran ubicadas las naves de investigación de Nutrición Animal y de Reproducción Animal, cuya gestión depende de los grupos de investigación referidos.

### TÍTULO III. DE LAS RELACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES

**Artículo 4.** La GDV debe estructurarse de tal manera que su soporte funcional tienda a ser el fruto de interacciones con instituciones públicas y/o privadas, estando sujetos a los compromisos de explotación y a los convenios establecidos o que pudieran establecerse dentro del marco legal de los estatutos de la Universidad de Murcia.

### TÍTULO IV. DE LA ESTRUCTURA

**Artículo 5.** Consejo Rector y Dirección.

La coordinación de la actividad docente, investigadora y de relaciones externas de la GDV serán competencia del Consejo Rector, máximo responsable de su funcionamiento, y de la Dirección.

**Artículo 6.** Coordinaciones.

Se nombrará, de entre los miembros del Consejo Rector, cuatro personas que coordinarán los siguientes ámbitos, con las funciones:

#### 1. Coordinación de Docencia

- a. Conocer las actividades que se desarrollen en las distintas naves de producción.



- b. Plasmar, mediante aplicación informática, esta información para que se encuentre a disposición del profesorado que imparta docencia en la GDV.
- c. Servir de enlace entre el Consejo Rector y las distintas naves de producción para resolver cualquier disensión que pudiera existir en el ámbito docente.

## 2. Coordinación de Relaciones con Empresas e Instituciones

- a. Velar por la buena relación entre la GDV y sus docentes y las empresas implicadas en la producción.
- b. Ser el puente con otras instituciones docentes interesadas en utilizar las instalaciones de la GDV en su actividad práctica y por tanto, gestionará y promoverá en primera instancia, para que sean ratificados por el Director, los convenios específicos que fueran necesarios para la realización de prácticas por parte de alumnos de otras instituciones de enseñanza.
- c. Velará para que el alumnado que venga de otras instituciones completen sus prácticas de forma satisfactoria.

## 3. Coordinación de Investigación

- a. Servir de enlace entre el personal investigador interesado en llevar a cabo experiencias o trabajos de investigación en la GDV.
- b. Ser responsable de coordinar los experimentos que se realicen en las naves de producción, los que se lleven a cabo en el Centro de Investigación Animal y en las naves dependientes de los grupos de investigación Nutrición Animal y Reproducción Animal.
- c. Velar porque toda investigación cuente con la autorización de las autoridades responsables de bioética y bienestar en investigación que la ley vigente estipule.

## 4. Coordinación de Producciones Propias

- a. Velar por el funcionamiento de aquellas Unidades de Producción gestionadas directamente por la Universidad de Murcia.
- b. Será responsable del funcionamiento de dichas unidades y de su gestión productiva y sanitaria.
- c. El Consejo Rector podrá nombrar responsables de las distintas Unidades de Producción Propia, de entre sus integrantes docentes que se impliquen directamente en cada una de ellas y que actúen conjuntamente con la persona responsable de la coordinación, ayudando a ésta en lo que sea necesario.

## TÍTULO V. DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS

**Artículo 7.** La función primordial de la GDV será la de proporcionar al alumnado de la Universidad de Murcia el marco adecuado para su formación integral en cualquiera que sea el campo de estudio que requiera el uso o presencia de animales de abasto o de los animales de investigación albergados en la GDV. Primará la formación del alumnado de la Facultad de Veterinaria en cualquiera de los estudios impartidos en dicho centro sobre los estudiantes de otros centros.



**Artículo 8.** Será función de la GDV posibilitar la formación de postgrado, de especialistas y de todo aquello que permita un mejor desarrollo profesional.

**Artículo 9.** Será función de la GDV propiciar el marco adecuado para la investigación aplicada en el ámbito de las Ciencias Veterinarias y de la Ciencia y Tecnología de los Alimentos.

**Artículo 10.** La GDV deberá servir de lugar de referencia para la proyección de tecnología de explotaciones pecuarias hacia el entorno ganadero regional, nacional, europeo y de terceros países.

**Artículo 11.** Es función de la GDV facilitar la interacción entre los estudiantes, profesorado y personal de administración y servicios de la Facultad de Veterinaria y las asociaciones de profesionales relacionadas con la producción, sanidad, manejo, bienestar o bioseguridad de los animales de abasto. Así como, velar por la difusión a todos los miembros de la Facultad de Veterinaria de las actividades desarrolladas en la GDV, procurando incentivar la participación de los mismos en mayor medida posible.

## TÍTULO VI. DE LA DOTACIÓN

**Artículo 12.** Dotación de personal.

- a) La GDV estará dotada del personal adecuado para el cumplimiento de sus fines, en aquellos servicios que no estén integrados con empresas externas.
- b) El Consejo Rector de la GDV propondrá a los órganos de la Universidad correspondientes la dotación del personal adecuado para su funcionamiento.

**Artículo 13.** Dotación material y económica.

- a) La dotación de la GDV será propuesta por el Consejo Rector a los órganos correspondientes de la Universidad.

## TÍTULO VII. DEL GOBIERNO

**Artículo 14.** Composición del Consejo Rector.

El Consejo rector tratará de representar de forma proporcional los distintos Departamentos que impartan docencia en la GDV.

1. Serán miembros naturales del Consejo Rector:
  - a. El Decano/a en calidad de Presidente/a del mismo.
  - b. El Director/a del Departamento de Producción Animal.
  - c. El veterinario/a designado de la Universidad de Murcia como representante del Servicio de Animales de Laboratorio.





- d. El delegado/a de estudiantes de Facultad.
2. Serán miembros electos del Consejo Rector:
    - a. Un representante del Personal de Administración y Servicios elegido por sufragio de entre quienes tengan funciones directas en la GDV.
    - b. El profesorado que imparta un mínimo de 10 horas de docencia práctica al año y que manifieste su interés en pertenecer al Consejo Rector. Este colectivo se renovará cada dos años, en las mismas condiciones. Para los cálculos se considerará la docencia práctica que conste en la aplicación de Reservas en Granja o que conste en los registros de entrada.
  3. El Director/a se elegirá por sufragio de entre los miembros electos del Consejo Rector, siguiendo las directrices recogidas en el Artículo 17.
  4. En tanto no se constituya el Consejo Rector de la GDV o en cualquier periodo de transición, las funciones de Dirección y Secretaría serán asumidas por el Presidente/a, en la figura de quien ostenta el Decanato de la Facultad de Veterinaria y la Dirección del Departamento de Producción Animal.
  5. Habrá una Comisión Permanente constituida por Presidente/a, Director/a, Secretario/a y las cuatro coordinaciones, que se reunirá de forma presencial o virtual cuando sea necesario.

#### **Artículo 15.** Funciones del Consejo Rector.

- a) Aprobar la memoria anual de la GDV.
- b) Informar a la Junta de Centro de la programación docente de la GDV, previa aprobación.
- c) Proponer a la Junta de Centro, para su elevación al Consejo de Gobierno las colaboraciones y convenios con entidades públicas y/o privadas de cualquier orden.
- d) Elaborar y presentar propuestas relativas al desarrollo y/o modificación del funcionamiento de los servicios que las integran.
- e) Nombramiento y renovación de las Coordinaciones definidas en el Artículo 6.
- f) Modificar el Reglamento de la GDV, y elevarlo para su aprobación a las instancias correspondientes.
- g) Cualquier otra función que le atribuya el presente reglamento.

### **TÍTULO VIII. DE LA DIRECCIÓN Y LA SECRETARÍA DE LA GDV**

#### **Artículo 16.** Elección del Director/a de la GDV.

1. El Consejo Rector propondrá el nombramiento de uno de sus miembros para ocupar la Dirección de la GDV, que se elegirá por sufragio universal de entre el profesorado perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios que presenten su candidatura a tal efecto.
2. La elección se realizará en sesión extraordinaria del Consejo Rector.
3. Las elecciones serán convocadas por el Secretario/a, por mandato del Director/a.





4. El Consejo Rector propondrá la Junta Electoral, que a su vez propondrá el correspondiente calendario electoral. La Junta Electoral estará compuesta por dos docentes del Consejo Rector y la persona que represente al PAS.
5. Quienes deseen presentar su candidatura la formalizarán mediante escrito elevado a la Junta Electoral, en el que se incluirá obligatoriamente un programa de actuación durante el mandato.
6. Cuando exista una sola candidatura, la persona se entenderá elegida si obtiene en primera votación mayoría simple de votos afirmativos.
7. Cuando haya dos candidaturas, se entenderá elegida aquella que obtenga en primera vuelta mayor número de votos.
8. El Secretario/a en funciones levantará acta de la sesión, haciendo constar el número de participantes en las votaciones, los votos por correo y el resultado de la elección.
9. Se podrá votar por correo, obteniendo las papeletas y sobres correspondientes del PAS que sea miembro de la Junta Electoral y que custodiará los sobres hasta el día de la votación. Será imprescindible introducir el voto en un sobre, y éste junto con una copia del DNI en un segundo sobre. Durante la sesión de votación, quien presida la Junta Electoral procederá a la apertura de los sobres y la introducción en la urna del sobre conteniendo el voto.
10. El Presidente/a del Consejo Rector elevará a la Junta de Centro el resultado de dicha elección solicitando la ratificación de los nombramientos del Director electo y Secretario para su posterior envío al Rectorado.
11. Los cargos de Director/a y Secretario/a son incompatibles con cualquier otro cargo unipersonal de la Universidad de Murcia.

**Artículo 17.** Serán funciones de quien ocupe la Dirección:

- a) Ejecutar los acuerdos aprobados por el Consejo Rector.
- b) Ostentar la representación de la GDV.
- c) Proponer al Consejo Rector la memoria docente de la GDV.
- d) Elevar la memoria anual económico-administrativa y patrimonial.
- e) Supervisar el funcionamiento de la GDV, cuidando la armonización de la actividad en los distintos servicios.
- f) Velar por el patrimonio y la dotación de la GDV.
- g) Cualquier otro cometido que en relación a convenios o acuerdos con entidades ajenas a la Universidad se le otorgue por el Consejo Rector dentro del marco legal vigente.
- h) Cualquier otra función que se le atribuya en el presente Reglamento.

**Artículo 18.** La duración del mandato de Director/a de la GDV y del Secretario/a del Consejo Rector será de dos años, pudiendo ser reelegidos a continuación por otro periodo de dos años. El número de mandatos alternos no se encuentra limitado.

**Artículo 19.** Elección del Secretario/a del Consejo Rector.

1. Si la candidatura elegida para la Dirección hubiera presentado el nombre de una persona para ocupar la Secretaría junto con su candidatura, se entenderá concedida automáticamente la ratificación de la propuesta.



2. Si el Director/a electo no hubiera presentado un nombre para ocupar la Secretaría junto con su candidatura, podrá hacerlo en la misma sesión en la que se produzca la votación para la elección de Director/a.

**Artículo 20.** Funciones del Secretario/a del Consejo Rector:

- a) Convocar las sesiones del Consejo Rector de orden del Presidente/a del Consejo Rector.
- b) Procurar que la documentación de la GDV esté en buena custodia y a disposición de los miembros del Consejo Rector.
- c) Certificar aspectos documentales de la GDV con el Visto Bueno del Director/a cuando sea pertinente.
- d) Redactar y custodiar las actas de las sesiones de los Consejos Rectores y, en su caso, de la Comisión Permanente. Asimismo, mantendrá en custodia el registro sonoro de las sesiones.
- i) Redactar la memoria anual económico-administrativa y patrimonial.
- j) La supervisión del personal no docente adscrito a la GDV.
- e) Publicitar cuantos eventos tengan lugar en las instalaciones de la GDV, previo a su celebración, a todos los miembros de la Facultad de Veterinaria.

**TÍTULO IX. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR**

**Artículo 21.** Tipo de sesiones y convocatorias.

Las sesiones del Consejo Rector podrán ser ordinarias, extraordinarias y serán siempre convocadas por quien ejerza Secretaría del Consejo Rector por orden del Presidente/a.

**Artículo 22.** Sesiones Ordinarias.

1. El Consejo Rector celebrará un mínimo de cuatro sesiones ordinarias al año.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias será fijado por el Presidente/a.
3. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación de, al menos, cinco días naturales dentro del periodo lectivo.

**Artículo 23.** Sesiones Extraordinarias.

1. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por razones de urgencia a iniciativa del Presidente/a o del Director/as de la GDV, quienes fijarán el orden del día, o a petición firmada de una tercera parte de los miembros del Consejo Rector. En este último caso, el orden del día será fijado por quienes presentan la solicitud.
2. Las sesiones extraordinarias serán fijadas con una antelación de, al menos, dos días naturales en periodo lectivo.

**Artículo 24.** Reuniones de la Comisión Permanente.



1. Se reunirá la Comisión Permanente cuando se trate de asuntos de trámite urgentes y no se haya convocado ninguna sesión ordinaria o extraordinaria.
2. Serán asuntos de trámite urgente aquellos que se refieran a las solicitudes de modificaciones de pequeña cuantía en las instalaciones que gestionen alguna de las empresas concesionarias.
3. Las reuniones de la Comisión Permanente podrán ser virtuales y se utilizarán para agilizar ciertos procedimientos de consulta sobre los diversos asuntos, de trámite u otra naturaleza, que no requieran una sesión extraordinaria.
4. Estas sesiones serán convocadas por el Presidente/a, Director/a o Secretario/a, mediante exposición del asunto a través de correo electrónico y se fijará un periodo de tiempo máximo de dos días naturales para que quienes integran la Comisión Permanente expresen su opinión sobre el asunto. La ausencia de noticias se entenderá como una respuesta positiva al asunto planteado.

#### **Artículo 25.** Constitución del Consejo Rector.

1. Para la constitución válida del Consejo Rector, a efecto de la celebración de las sesiones presenciales, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria la presencia de quienes ocupan la Presidencia, la Dirección y la Secretaría del Consejo Rector y de la mitad al menos, de los miembros del mencionado Consejo.
2. Si no se alcanza el quórum establecido en el número anterior, podrá celebrarse la sesión en segunda convocatoria, al menos media hora después, si se encuentra presente el diez por ciento, al menos, de los integrantes del Consejo Rector, incluyendo a quienes ocupen la Presidencia, la Dirección y la Secretaría.

#### **Artículo 26.** Desarrollo de las sesiones presenciales.

1. Las sesiones serán presididas y moderadas por el Presidente/a del Consejo Rector.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo Rector y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

#### **Artículo 27.** Participación virtual en los Consejos Rectores.

1. Acorde con las tecnologías actuales, los miembros del Consejo Rector podrán solicitar participar en las sesiones ordinarias o extraordinarias mediante el uso de tecnologías de la comunicación que permita su presencia en imagen y sonido.
2. El Secretario/a gestionará los recursos informáticos necesarios para dicho fin.

#### **Artículo 28.** Acuerdos.

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple.
2. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguna de las personas presentes.

#### **Artículo 29.** Actas.





1. De cada sesión que celebre el Consejo Rector, el Secretario/a levantará acta escrita y registro sonoro de todo lo acontecido. En el acta se especificará lugar y fecha, hora de inicio y de fin, miembros presentes, orden del día, puntos principales de las deliberaciones y acuerdos adoptados. También figurarán, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, los votos de los que se quiera dejar constancia, justificación de los mismos o transcripción de sus intervenciones, según establece la legislación vigente.
2. Los miembros de Consejo Rector podrán solicitar por escrito acceso a los registros sonoros, de los que se realizará una audición en presencia de quienes ocupen la Presidencia, la Dirección y la Secretaría, pero en ningún caso se permitirá la copia, tenencia o difusión de dicho registro sonoro.
3. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión. El Secretario/a podrá emitir, antes de la aprobación del acta y haciendo constar expresamente esta circunstancia, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

## TÍTULO X. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 30.** La GDV tendrá el régimen económico que apruebe la Universidad de Murcia.

1. La GDV tiene la consideración de Unidad de Gasto independiente y sigue el procedimiento establecido en las normas de ejecución del presupuesto de la Universidad de Murcia.
2. Para un adecuado funcionamiento de la GDV es imprescindible la centralización económico-administrativa.
3. Los ingresos de la GDV derivarán de los siguientes conceptos:
  - a. Venta de productos, subproductos y derivados, en el caso de especies cuyos servicios sean gestionados directamente por la Universidad de Murcia.
  - b. Ingresos procedentes de donaciones y mecenazgos.
  - c. Ingresos derivados de la residencia de alumnos y profesores.
  - d. Cualquier otro ingreso derivado de la propia actividad de la GDV.
  - e. Aportaciones de Departamentos que impartan docencia en la GDV.

## TÍTULO XI. DEL PATRIMONIO

**Artículo 31.** Patrimonio de la GDV.

1. Se considerarán bienes de la Universidad de Murcia asignados a la GDV todos los bienes de equipo y bibliográficos adquiridos con cargo al presupuesto de la GDV, contratos, procedentes de donaciones materiales específicas o mecenazgo.
2. El Consejo Rector mantendrá actualizado el inventario de sus bienes. Para ello, el Director/a de la GDV presentará, junto con la memoria económica del ejercicio anterior, el inventario de bienes actualizado a 31 de diciembre.



## TÍTULO XII. DE LAS ACTUACIONES ESPECIALES

### Artículo 32. Moción de censura.

1. Un tercio de los miembros del Consejo Rector podrá interponer, mediante escrito motivado, una moción de censura a la Dirección
2. El Secretario/a del Consejo Rector de la GDV convocará, en un plazo no superior a un mes desde la presentación de la solicitud, una sesión extraordinaria del Consejo Rector para tratar la moción de censura. La convocatoria deberá ir acompañada del escrito de solicitud.
3. La sesión extraordinaria será presidida por el Doctor/a más antiguo del Consejo Rector a excepción de quien ostente la Dirección Para iniciar la sesión será necesaria la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Consejo. De no alcanzarse este *quorum*, la moción de censura se considerará rechazada sin necesidad de debate.
4. El debate sobre la moción de censura comenzará con la intervención de un portavoz de los firmantes. A continuación, el Director/a contestará, disponiendo del mismo tiempo concedido a quien defienda la moción. Posteriormente se abrirá un turno de intervenciones regulado por quien presida la sesión.
5. Sometida a votación secreta, se considerará aprobada la moción si votan a favor la mitad más uno de los miembros del Consejo. La aprobación de la iniciativa llevará consigo el cese del Director/a, que continuará en funciones hasta la toma de posesión de la nueva Dirección. Las correspondientes elecciones, las convocará la Secretaría del Consejo Rector en un plazo no superior a un mes.
6. Si la moción de censura no fuese aprobada, sus firmantes no podrán participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la sesión en que resultó rechazada.

### Artículo 33. Cuestión de confianza.

El Director/a puede plantear ante el Consejo Rector, mediante escrito motivado, una cuestión de confianza sobre su gestión. El procedimiento seguido para tratar la cuestión de confianza será el establecido para las sesiones extraordinarias. Finalizado el debate, la cuestión será sometida a votación. La confianza se entenderá concedida cuando obtenga el voto de la mayoría simple de los miembros presentes del Consejo.